

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes... Por tres meses...

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55. Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluídas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses... Por seis meses... Por un año...

Ultramar. Por tres meses... Extranjero. Por tres meses... Por seis meses...

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros...

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar D. Antonín Udeta cese en dicho cargo...

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros...

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar D. Emilio Bernar cese en dicho cargo...

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros...

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. José de Zaragoza.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros...

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Luis Díaz Perez.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. José Alonso y Garcés de los Fayos.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito de la Orden militar de Alcántara á D. Santiago Alonso y Garcés de los Fayos.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la modificacion establecida en el Arancel de Aduanas aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre de 1862 y en la Real orden de 27 de Octubre de 1863...

entrada en la Peninsula del cacao Guayaquil, según el punto de su procedencia, cuya modificación se ha conservado en las actuales tarifas:

Vistos los Aranceles que han regido desde la publicación de la ley de 17 de Julio de 1819 hasta los circulados en Real orden de 28 de Octubre de 1858 inclusive, según los cuales el cacao Guayaquil debía satisfacer los derechos con arreglo á la procedencia del Oeste del Cabo de Hornos:

Vista la Real orden de 22 de Marzo de 1853, que determinó que las mercancías procedentes de puntos situados al Oeste del citado Cabo y conducidas en bandera española disfrutaran de la bonificación de dos quintas partes de los derechos fijados en el Arancel, siempre que este no expresare los que hubiesen de satisfacer en el caso de dicha procedencia:

Vista la Real orden de 23 de Agosto de 1853, que declaró que el beneficio concedido á las procedencias directas del Oeste del Cabo de Hornos por la disposición de 22 de Marzo citada solo alcanzaba á los artículos que no tuvieran señalados expresamente los derechos exigibles, en cuyo caso no se encontraba el cacao Guayaquil como tarifado en la procedencia directa:

Vistas las Reales órdenes de 9 de Mayo y 23 de Setiembre de 1854, en las que se expresa y confirma que á los derechos del cacao Guayaquil no debía aplicarse la rebaja de dos quintas partes, porque se hallaban señalados en el concepto de procedencia directa y con la bonificación correspondiente á estas procedencias:

Vista la partida 96 del Arancel de 1862 y la 91 del vigente, que señalan al cacao Guayaquil que proceda del Este del Cabo de Hornos los derechos que tenía asignados en los Aranceles anteriores del procedente del Oeste de dicho Cabo, sin que apareciera fijado ninguno para las procedencias del mar Pacífico:

Considerando que la disposición de la Real orden de 27 de Octubre de 1863 para que se aplique la regla 13 del Arancel ha dado lugar á que los derechos de los cacaos que proceden directamente de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos se bonifiquen de una manera tal que el Tesoro público ha sufrido perjuicios de cuantía en los productos de la renta de Aduanas, que no hubieran tenido lugar continuando la anterior legislación confirmada por las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que la redaccion de la partida 96 del Arancel de 1862 y la 91 del vigente alteraron la constante práctica establecida para el adeudo del cacao Guayaquil procedente del Oeste del Cabo de Hornos, sin que la novedad llevada á efecto apareciera fundada:

Considerando que no es justo satisfagan el mismo derecho los cacaos de Guayaquil y Maraón cuando proceden directamente de puertos situados al Oeste del Cabo de Hornos que cuando vienen de los puertos del mar Atlántico, porque de ser así no se concederían ventajas á la navegación de larga traza protegida por el espíritu y letra de las actuales disposiciones arancelarias:

Considerando que demostrada la inconveniencia de la modificación llevada á efecto en el Arancel de 1862 en el relativo al fruto de que se trata, es necesario restablecer los derechos que anteriormente tenía señalados el cacao Guayaquil del Oeste del Cabo de Hornos, recargando los correspondientes á las procedencias del Este del mismo Cabo, de manera que la diferencia entre unos y otros sea de las dos quintas partes que constituyen la bonificación establecida en la regla 13 del Arancel:

Considerando que, como consecuencia de la reforma para los derechos del cacao Guayaquil procedente de puntos extranjeros de América, deben aumentarse en la correspondiente proporcion los que en la actualidad tiene el Arancel asignados para las procedencias de Europa con el objeto de que estas últimas no paguen menor cuota que aquellas:

Considerando que es conveniente alejar todo motivo de duda, evitando así los perjuicios que una mala interpretación pueda irrogar á la Hacienda pública y al comercio, para cuyo fin deben especificarse claramente en las partidas del Arancel los derechos exigibles según las procedencias de cada punto:

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se supriman las partidas 91 y 92 del actual Arancel de Aduanas, y que se sustituyan por las siguientes:

Partida 91. «Cacao de Guayaquil y de Maraón, que proceda directamente de cualquier punto de América situado al Oeste del Cabo de Hornos, los 400 kilogramos 43 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 22 escudos 200 milésimas en bandera extranjera.»

Partida 92. «Cacao de Guayaquil, de Maraón, de Haití, Martinica y las demás clases no especificadas, procediendo directamente de cualquier punto extranjero de América situado al Este del Cabo de Hornos, los 100 kilogramos 22 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 27 escudos en bandera extranjera.»

Partida nueva. «Cacaos de la partida anterior, procediendo de puntos extranjeros de Europa, los 400 kilogramos 27 escudos 600 milésimas en bandera nacional, y 33 escudos en bandera extranjera.»

Y que también se consigne que estos derechos son independientes del de consumo, que debe satisfacer el cacao con arreglo al Real decreto de 27 de Noviembre de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1867.—Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Aguas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Carlos Ezaguirre y D. Luis Estanislao Prera, vecinos de esta corte, para que se les haga rebaja en el precio de 100 rs. que satisfacen anualmente por cada real fontanero de agua del Canal de Isabel II que del sobrante del abastecimiento de Madrid aprovechan en el riego de terrenos inmediatos á la casa-Partidor:

Habiendo oido el informe del Ingeniero Director del citado Canal, del cual aparece que efectivamente resulta elevado el precio señalado al agua destinada á la agricultura, y que interin se publica el reglamento general de este servicio convendría adoptar la tarifa de 2 escudos anuales por cada real fontanero.

Teniendo presente que todas las autorizaciones que otorga este Ministerio para utilizar en riegos las aguas sobrantes del Canal de Isabel II llevan la cláusula de poder ser retiradas por el Gobierno en cualquier tiempo, sin dejar derecho á los usuarios para reclamar indemnizacion de ninguna clase ni por el hecho de retirar la indemnizacion ni por la falta de agua que pudieran experimentar dentro del plazo que dure el disfrute:

Y por último, considerando que los usuarios del agua para riegos tienen la obligacion de acatar sin protesta de ningun género el plan que en definitiva se adopte para este servicio en los campos de Madrid, á virtud del resultado que ofrezcan los estudios que con tal propósito se practican:

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los concesionarios de aguas del Canal de Isabel II que utilicen las sobrantes en las afueras de Madrid por el exclusivo servicio del riego, previa autorizacion de este Ministerio, abonen por cada real fontanero el precio provisional de 2 escudos anuales, quedando sujetos á todas las cláusulas antedichas y á las particularidades que en cada caso se impongan al otorgarse la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1867.—Oróvizu.—Sr. Director general de Obras públicas.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS.

Secciones de Fomento.

- 1.º Nombrando Escribiente de la clase de segundos á D. Antonio Bonilla y Gonzalez.
2.º Idem de la de primeros á D. Miguel Molina.
3.º Idem Oficial de la de id. á D. Ignacio Simó.
4.º Idem Escribiente de la de segundos á D. Pedro Godínez y Leante.

Portazgos.

- 1.º Nombrando Administrador del de Albacete á Don Antonio Osuna.
2.º Idem id. del portazgo de Lérida á D. José Ruiz Gomez.
3.º Idem Interventor del portazgo de Albacete á Don Angel Muñoz.
4.º Idem mozo de barrera interventor del de Alhama á D. Juan Leal.
5.º Idem id. del de San Cristóbal de la Vega á D. Martín Morante.
6.º Idem id. del de Peñacórcel á D. Nicolás Moreno Borrego.
7.º Idem id. del portazgo de Lérida á D. Antonio Martín.
8.º Idem Administrador del portazgo de Carmona á D. Vicente Sanjuan.
9.º Idem id. del de San Carlos de la Rápita á D. Juan Rodríguez Saenz.
10.º Idem mozo de barrera interventor del de Yuncos á D. Juan Jimenez.
11.º Idem id. del de Zamora á D. Carlos Ruiz Wamba.
12.º Idem id. del de Venta de los Palacios á Don José Barrachina.
13.º Idem Administrador del de Suro de la Palla á D. Pedro Castuera.
14.º Idem mozo de barrera interventor del de Cambrils á D. Cristóbal Franco Rey.
15.º Idem id. del portazgo de Herrera á D. Manuel Tejero.
16.º Idem Administrador del portazgo de Santa Elena á D. Miguel Rojano.
17.º Idem mozo de barrera interventor del de Bárceña de Pied de Concha á D. Francisco Luis de Quevedo.
18.º Idem Administrador del de Laredo á D. José María Rey y Hermida.
19.º Idem Administrador del de Puente de San José á D. Julian Garcia Ramos.
20.º Idem id. del de Masa á D. Isidoro Diaz y Diaz.
21.º Idem mozo de barrera interventor del de Cardenal á D. Juan Sarzon.
22.º Idem id. del de Santa Elena á D. Rafadé de Mora.

Universidades.

- 8.º Nombrando Oficial tercero de la Secretaría de la Universidad de Granada á D. Francisco Gonzalez Baraneco.
9.º Idem Escribiente quinto de la de Valencia á Don José Fernandez Cruz.

Segunda enseñanza.

- 1.º Nombrando en virtud de concurso á D. José Cereulo y Obispo, Catedrático de Elementos de Física y nociones de Química del Instituto de Oviedo; y en virtud de oposicion, Catedráticos de perfeccion del Latín y

elementos de Literatura de los Institutos de Huelva, Cadura y Osuna á D. Ramon Torres Carretero, D. Luis Herrera y Robles y D. Manuel Merry.

13.º Idem á D. José Rosado y Cambriles Director del Instituto de Huelva.

16.º Idem en virtud de concurso Catedráticos de Historia natural de los Institutos de Oviedo y Jerez á Don Francisco de Paula Martínez y á D. Raimundo Canencia y Castellanos; y en virtud de oposicion Catedráticos de perfeccion de Latín y principios de Literatura de los Institutos de Lora, Huesca y Teruel á D. Pedro Muñoz y Peña, D. Manuel Lopez Ba-tarán y D. Cosme Blasco y Val; y de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Vergara á D. Domingo Alcalde Prieto.

Comercio.

7.º Nombrando Corredor de número de esta plaza á D. José del Olmo y March.
17.º Idem id. de número de Alicante á D. José Ganduluy y Bautista.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Gadilana, del apostadero de Algeciras, aprehendido en la madrugada del 3 del actual en los baidos del río Palmones dos botes con nueve bultos de tabaco.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Fuentelámo, provincia de Albacete, con el más profundo respeto acude á V. M. suplicándole se digne aceptar esta enérgica protesta contra los artículos que en el prospecto de esta Exposicion se han permitido publicar en desdoro de las más altas instituciones de la nacion, de los más apreciados y queridos objetos que los españoles verdaderamente aman, de su patria, de V. M. y su Real familia.

Este Ayuntamiento, Señora, libre de toda pasion política, alentado por el cumplimiento de sus sagrados deberes, rechaza enérgicamente esas calumniosas declaraciones que se han publicado con el bajo propósito de desvirtuar el grande prestigio de V. M. y de su nacion.

Por tanto reiteradamente suplica que, con la bondad que la distingue, admita esta sincera expresion de los sentimientos que animan al Ayuntamiento que desea manifestar su adhesion á la augusta Persona de V. M. y á su dinastía.

Casas Consistoriales de Fuentelámo á 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Lopez Molina.—Miguel Perez Martinez.—Juan Martinez.—Juan Cussal y Castillo.—Gil Reyes Cachano.—Juan Tárrega.

SEÑORA: El Ayuntamiento de este pueblo de Galicia y demás personas que suscriben, puestos á L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto exponen que ha llegado á su noticia la manera leve é insidiosa con que instituciones más venerandas de nuestra patria.

Insultes de esta naturaleza no pueden menos de sentirse por los corazones buenos y leales de un modo profundo y doloroso, y há aquí la razon por la que los que suscriben tienen el honor de acudir hasta V. M. protestando con todas sus fuerzas contra hechos tan punibles é indecorosos, y dando á V. M. las más cumplidas seguridades del grande amor y respeto que todos profesamos á su augusta Persona é ilustre dinastía.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Galicia, 30 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Nicolás Fernandez.—Marcelino Marn.—Marcelino Viguera.—José Martínez.—Eusebio Miguel.—Matias Malo.—Facundo Galicia.—Agustín Fernandez.—Gaspar Fernandez.—Toribio Muro, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta villa de Carrión de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, siempre fiel á las altas instituciones del país, al tener conocimiento, aunque con profundo sentimiento, de los artículos falsos y calumniosos que contra nuestras Reales Personas, ídolo de la nacion española, ha publicado cierta parte de la prensa extranjera, no puede menos de apresurarse para asociarse á la solemne protesta que el litre Ayuntamiento de la capital de esta provincia ha elevado á L. R. P. de V. M.

Los individuos de esta Municipalidad, que no pueden permanecer indiferentes ante tales hechos, creeran faltar á un sagrado deber de lealtad y patriotismo si no elevaran hasta vuestro Trono sus sentimientos de amor y de adhesion.

Ellos rechazan altamente esos calumniosos é indignos ataques dirigidos contra V. M., su Real familia y casi todo el pueblo español, y ruegan encarecidamente á V. M. se digne admitir con su reconocida benevolencia los votos que este Municipio tiene el alto honor de dirigir á V. M. como prueba de su fe patriótica; abrigando la profunda conviccion de que esas falsas suposiciones se extirparán siempre contra el amor y entusiasmo que el pueblo español profesa á V. M. y su Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos rogando al Ser Supremo.

Casas Consistoriales de Carrión de Calatrava á 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Alfonso Monedero.—Julian Fernandez.—Evaristo Martín.—Jesus Hergudios.—Itanon Naranjo.—Pantaleon de los Rios.—Matias Sobrino.—Lauriano Magán.—Marcelino Ruiz.—Simon Sanchez.—Jovita Muñoz.—Manuel Diaz Valero, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Tales, en la provincia de Castellón, acude respetuosamente á L. R. P. de V. M. exponiendo la indignacion con que ha visto los ataques calumniosos que varios periódicos extranjeros han dirigido contra el Trono y las instituciones.

Monárquico el pueblo español, no puede menos de protestar enérgicamente contra tamañas diatribas; é interpretando esta corporacion los sentimientos de sus administrados, levanta su humilde voz condenando las injustas afirmaciones que la extranjera prensa ha lanzado al público.

La benevolencia de V. M. tendrá la dignacion de aceptar esta manifestacion como una prueba de los sentimientos que esta Municipalidad abriga hacia la augusta Persona de V. M. y su dinastía.

Tales 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Pallares y Arrando.—Por los demás señores del Ayuntamiento, José Pradells, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de San Carlos del Valle, en la provincia de Ciudad-Real, siempre fiel á su Reina, se apresura á asociarse á la solemne protesta de adhesion que los de esta corte y capital de esta provincia han elevado á L. R. P. de V. M. con motivo de las alevosas, indignas y groseras calumnias que contra V. M., su Real familia y la casi totalidad del pueblo español han publicado una parte de los periódicos extranjeros.

La REINA y la Señora pueden estar seguras del respetuoso amor que le profesan los leales hijos de su pueblo, y de que los envenenados tiros que se le dirigen por los clubs revolucionarios de Europa causan el contrario efecto, pues avivarán más y más en nuestros leales pechos todo el entusiasmo que sentimos hacia las venerandas instituciones del país y hacia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos rogando al Todopoderoso.

Casas Consistoriales de San Carlos del Valle á 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Miguel María Campillo.—Pedro Torres.—Domingo Antequera.—Sebastian Jimenez.—Blas Alumbro.—Eulogio Manrique.—Justo Muñoz.

SEÑORA: El Director, Vicedirector, Profesores y empleados del Real Seminario de esta villa é Instituto de segunda enseñanza de Guipuzcoa, movidos de los más leales sentimientos de amor hacia su augusta Persona, y profesando un profundo respeto á las venerandas instituciones de la secular Monarquía española, han creído de su deber, á consecuencia de las anárquicas doctrinas é injuriosas frases contra las mismas vertidas en la prensa extranjera, el hacer una manifestacion pública de sincera adhesion á tan sagrados objetos.

Recibid, pues, Señora, este respetuoso homenaje que ofrecemos á V. M. el personal de este establecimiento como testimonio de su nunca desmentida lealtad.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. por muchos y dilatados años. Vergara 22 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Teleforo Monzon.—Domingo de Ansóategui.—Juan Machiancharena.—Pélope de Oñargaña.—Carlos Uriarte.—Julian Sarasola.—Miguel Eransquin.—Pablo Caballero.—Rafael Machiancharena.—Joaquín Romagosa.—Damian de la Cuesta.—Juan José Mottino.—Cipriano Mago.—Matias Gonzalez.—Ignacio Vicente de Eleizalde.—Manuel Irigoyen.—Pedro Perez.—José Manuel Mintegama.—Miguel Olazábal.—Cándido Mota.

SEÑORA: El Director y Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Huesca, aunque extraños á los partidos políticos, no pueden menos de expresar respetuosamente al Solo de V. M. manifestando su sincera y completa adhesion á cuanto en exposicion de 21 de Marzo último significa á V. M. la Universidad de este reino los Profesores que suscriben.

Dignese V. M. aceptar esta declaracion como una expresion de amor y de homenaje á V. M. que le rinden el Director y Profesores de este Instituto, sucesor de la antigua y renombrada Universidad de Huesca, que tanto se ha distinguido siempre en el cultivo de las ciencias y acendrado amor á sus Soberanos.

Huesca 20 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Director, Mauricio María Martiaez.—Vicente Ventura.—Antonio Aguiluá y Galan.—Antonio Vidal y Domingo.—Serafin Casas.—Carlos Saler y Arcañada.—Antonio Cándido Campo.—Manuel Sulo y Perez.—Leon Abadías y Santolara.—Ricardo Franco.—Manuel Lopez Bastarán.—José Blanco.

SEÑORA: El Director, Catedráticos y demás Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres que suscriben, y el Capellan y Regentes del Colegio de Isabel II, agregado al mismo, han sabido con el más profundo dolor que algunos periódicos extranjeros se han permitido ofender y calumniar las más venerandas instituciones de nuestro país sin respetar la augusta Persona de V. M.

Movidos por un sentimiento de patriotismo, aunque ajenos por su mision especial á las luchas de los partidos políticos, acuden hoy reverentes ante las gradas del Trono para reiterar sus juramentos de adhesion hacia V. M. y su dinastía.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta sincera manifestacion de los sentimientos que animan á los que quedan rogando á Dios conserve por largos años la preciosa vida de V. M. para bien y prosperidad de la nacion.

Cáceres 26 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Indalecio Gomez Santana, Director.—Francisco Romar.—José María Chacera.—José Garcia Pozo.—Antonio Quirós Díez.—Modesto Garcia.—Damaso Calvo y Rochino.—Juan Durán Avatell.—Antonio Ortiz Abasolo.—Rafael Lucengue y Martínez.—Felix María de Uribarri.—Paulino Fernandez.—Jeronimo Jaraiz Fernandez.—José Roldán.

SEÑORA: El Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Lérida, profundamente afectados por las injurias que han dirigido algunas publicaciones extranjeras contra V. M. é instituciones de la noble y magnánima nacion española, no pueden menos de unir su débil voz á la de los demás cuerpos científicos é literarios del Estado protestando de su sincera y leal adhesion á V. M., á su Real familia y á las instituciones que nos rigen, las cuales se hallan en una esfera más elevada que los partidos y fracciones en que está dividida nuestra patria.

Dignese V. M. aceptar esta manifestacion en prueba de nuestra viva adhesion, amor y respeto.

Lérida 20 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel La Rosa, Director.—Agustín Clotels.—Mariano Regaña.—José Rovales.—Pablo Domingo Cavaller.—Antonio Josa.—José María Sanchez.—J. Oriol Combelles.—Victoriano Yoldi y Escolar, Secretario.

Table with columns for 'DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA', 'RECAUDACION POR RAMOS EN MARZO DE 1867.', 'NÚMERO 1.º', 'ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en Marzo de 1867...', 'VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1866-67.', 'Contribuciones directas.', 'Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.', 'Idem industrial y de comercio.', 'Arbitrios de los puertos francos de Canarias.', 'Derecho y registro de hipotecas.', 'Impuesto sobre Grandezas y Titulos.', 'Idem de Minas.'

Table with columns for 'Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.', 'Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.', 'Resultados de ejercicios cerrados de los mismos.', 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.', 'Renta de Aduanas.', 'Derechos de Arancel.', 'Derechos de importacion.', 'Derechos de exportacion.', 'Derechos de frutos coloniales.', 'Derechos equivalentes á los de consumos.', 'De navegacion, puertos y faros.', 'Derechos menores.', 'Idem de policia sanitaria.', 'Idem de las Capitanías de puertos.', 'Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.', 'Impuestos sobre los consumos.', 'Impuestos de consumos.', 'Díez por 100 de administracion de participes.', 'Portazgos, pontazgos y barcajes.'

Table with columns for 'Derechos obvenconales de los Consulados.', 'Idem de los Escribanos de Guerra.', 'RECURSOS EVENTUALES.', 'Beneficios, cesiones y restituciones.', 'Arbitrios varios de Fomento.', 'Beneficio en el ramo de puertos á Fomento.', 'Alcabalas encañizadas de Alava y Guipuzcoa.', 'Ventas y auxilios.', 'Almadrabas.', 'Asistencia á las Escuelas de Veterinaria.', 'Venta de efectos innecesarios en general.', 'Idem de ejemplares de la Novísima Recopilacion.', 'Reintegros de batallones provinciales.', 'Recursos eventuales sin aplicacion de terminada.', 'Alcancees de todas clases y ramos.', 'Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion.', 'Publicaciones oficiales.', 'Boletín y otras publicaciones de Fomento.', 'Idem de Hacienda.'

Table with columns for 'Impuesto sobre el movimiento de viajeros por ferrocarriles.', 'Reintegros de época corriente de los servicios públicos.', 'Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.', 'Resultados de ejercicios cerrados de los mismos.', 'SELLOS DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.', 'Sellos del Estado.', 'Papel.', 'Sellos sueltos.', 'Derechos procesales de las provincias exentas.', 'Varios productos de fabrica y administracion.', 'Rentas Estancadas.', 'Tabacos.', 'Sales.', 'Pólvera.'

Table with financial data for Loterías, Propiedades y Derechos del Estado, and Sobrantes de las Cajas de Ultramar.

Table titled 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO' showing 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1866' and 'Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1866'.

Table titled 'SECCION 2.ª - Cuerpos Colegisladores' and 'SECCION 3.ª - Deuda pública' listing various government expenses.

Table titled 'SECCION 4.ª - Cargas de justicia' and 'SECCION 5.ª - MINISTERIO DE MARINA' listing expenses for justice and the navy.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE MARZO DE 1867. NÚMERO 2.º

ESTADO que demuestra, con distinción de Direcciones y de provincias, la recaudación obtenida en Marzo de 1867, formada en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1866.

Large table showing 'RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES' with columns for provinces and various revenue types.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 10 de Mayo de 1867.—El segundo Jefe, P. S., Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN MARZO DE 1867 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudación obtenida en Marzo de 1867 y en igual mes de 1866 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1866.

Table comparing 'CANTIDADES RECAUDADAS' and 'DIFERENCIAS' between March 1867 and March 1866.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Presidencia. Consejo de Estado. Estadística.

Table listing obligations for the Presidency of the Council of Ministers, including various ministerial departments.

SECCION 2.ª - MINISTERIO DE ESTADO. Personal de la Administracion central. Material de id. id. Personal del Cuerpo diplomático y consular.

Table listing obligations for the Ministry of State, including administrative and diplomatic personnel and materials.

SECCION 3.ª - MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias centrales.

Table listing obligations for the Ministry of Grace and Justice, including judicial and administrative personnel.

SECCION 4.ª - MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. Personal de la Administracion central.

Table listing obligations for the Ministry of War, including military and administrative personnel.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.

Table listing expenses for productive branches of the Navy, including personnel and materials.

SECCION 6.ª - MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Servicio general de Gobernacion. Personal de la Administracion central.

Table listing obligations for the Ministry of Governance, including administrative and judicial personnel.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.

Table listing expenses for productive branches of the Ministry of Governance, including printing and postal services.

SECCION 7.ª - MINISTERIO DE FOMENTO. Servicio general. Personal de la Administracion central.

Table listing obligations for the Ministry of Fomento, including administrative, agricultural, and industrial personnel.

Table with financial data for various departments, including 'Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento' and 'Gastos de la Seccion 7.-Ministerio de Fomento'.

Table with financial data for 'Gastos de las contribuciones y rentas publicas', listing various administrative and judicial expenses.

Table with financial data for 'Gastos de las contribuciones y rentas publicas' (continued) and 'Gastos de las contribuciones y rentas publicas' (continued) under different sections.

Table with financial data for 'MINISTERIO DE FOMENTO', 'MINISTERIO DE HACIENDA', and 'MINISTERIO DE MARINA', including 'Presupuesto extraordinario' and 'Resumen'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril, la cual se publica en virtud de la ley de 13 de Julio de 1863.

Quart. situado en la carretera de Girona á San Felix de Guixols...

haber pasivo por no haber servido dos años un destino de Real nombramiento.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Mayo de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Quart. situado en la carretera de Girona á San Felix de Guixols...

haber pasivo por no haber servido dos años un destino de Real nombramiento.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Mayo de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Quart. situado en la carretera de Girona á San Felix de Guixols...

haber pasivo por no haber servido dos años un destino de Real nombramiento.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Mayo de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Quart. situado en la carretera de Girona á San Felix de Guixols...

haber pasivo por no haber servido dos años un destino de Real nombramiento.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Mayo de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolcador 'Porvenir'...

Doña Josefa Azaon, viuda de D. Joaquin Sostres, Juez de primera instancia que fué del partido de Benavente. Se le declara la de 330 escudos.

Doña Isabel Jobet, viuda de D. Secundino Espino, Oficial segundo de Hacienda que fué de la isla de Cuba. Se le declara la de 700 escudos.

Doña Blandina Reig, viuda de D. Juan Stuyk, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar. Se le declara la de 1.000 escudos anuales.

Doña María del Rosario Zapata, viuda de D. Clemente de Rivera, Oficial jubilado que fué de la Administración de Hacienda pública de Granada. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Juliana Basuñani, viuda de D. Manuel González Vara, Jefe de Negociado que fué de la Dirección general del Tesoro. Se le declara la de 600 escudos anuales.

Doña Rosenda Vispo y Peaguda, viuda de D. Pedro Martínez, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora. Se le declara la de 800 escudos anuales.

Doña María del Carmen Huertas, viuda de D. Ramón Blanco, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Badajoz. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Severina Puga, viuda de D. Eusebio Alvarez, Oficial de la clase de cortos de la Administración civil en el Gobierno de la provincia de Guadalajara. Se le declara la de 430 escudos anuales.

Doña Gracia Trujillo, viuda de D. Pedro Ruiz Linares, Administrador de Rentas Estancadas de San Clemente. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Pascuala Pastor y Gil, de estado viuda, hija de D. Tomás, Paragonero de labrados de la fábrica de cristales de San Ildefonso. Se le declara la de 3 reales diarios.

Doña Gregoria Blanco, viuda de D. Felipe Moyano Bayon, Ayudante de primer grado de Archiveros-Bibliotecarios con destino a de Salamanca. Se le declara la pensión temporal de 80 escudos anuales, y cuya duración será de nueve años.

Doña Melitona y Doña Emilia Mateo, huérfanas de D. José, Gobernador que fué de varias provincias. Se le declara la pensión de 1.000 escudos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA. Doña Manuela Niembre Diaz, viuda de D. Fernando Fernández, dependiente de infantería del Resguardo penal de sales de la provincia de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.920 rs. anuales que disfruta el causante.

Doña María del Mar Romero, viuda de D. Manuel Quesada, dependiente cesante del antiguo Resguardo de Granada. Se le declaran dos mesadas al respecto de 180 escudos anuales que disfrutaba el causante.

Madrid 30 de Abril de 1867.—Manuel Estéban Blanco.—V. B.—El Presidente, Cabezas.

Comisaría de Guerra de Madrid. El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse en pública subasta el abastecimiento de leñas necesarias durante un año para la calorificación de los hornos de la Factoría de subsistencias de la misma, señala el día 21 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, para celebrar dicha subasta bajo el pliego de condiciones y el precio límite que estarán de manifiesto en la oficina Inspección de dicha Factoría, sita en la calle del Tribunal, números 43 y 47; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados antes de la hora designada, arreglados al siguiente modelo de proposición, y acompañados de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 100 escudos, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1867.—El Subintendente, Comisario de Guerra de primera clase, Ramon Sostres.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de las leñas necesarias durante un año para la calorificación de los hornos de la Factoría de subsistencias de esta plaza, se obliga a surtir el expresado artículo al precio de..... por quintal métrico.

Madrid 21 de Mayo de 1867. (Firma del proponente.) 43377-1

Caja de Ahorros de Madrid. ESTADO DE las operaciones verificadas el domingo 12 de Mayo de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with 5 columns: Sección, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones.

Table with 5 columns: Sección, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Gonzalo Sebastián de Liñan.—José Sanz y Barrea.—Pedro Fernández Velluti.—Marqués de Someneses.—Lorenzo Fernández Villavicencio.—Francisco Vallespina.—Juan Tor y Orlano.—Antonio Baquer de Retamosa.—Eduardo Bernadiz.—Diego López Balleserós.—Marqués de San Isidro.—Marqués de Falces.—Basilio de Chavarri.

REINTEGROS.

Table with 5 columns: Sección, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem a cuenta, Total número de pagos.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Gonzalo Sebastián de Liñan.—José Sanz y Barrea.—Pedro Fernández Velluti.—Marqués de Someneses.—Lorenzo Fernández Villavicencio.—Francisco Vallespina.—Juan Tor y Orlano.—Antonio Baquer de Retamosa.—Eduardo Bernadiz.—Diego López Balleserós.—Marqués de San Isidro.—Marqués de Falces.—Basilio de Chavarri.

SANTOS DEL DIA. San Pedro Regalado, confesor; Santa Rolendís, y San Segundo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Teresa.

REA-OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1867.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro red. en u. milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Evaporación en las 24 horas... 2.8 milímetros. Lluvia en id. id. 42.9 idem.

Tribunal de censura para los ejercicios de oposición a la cátedra de Economía rural, vacante en la Escuela central de Agricultura.

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de los señores opositores, cuyos discursos han sido aprobados, y deben presentarse el lunes 27 próximo...

Madrid 11 de Mayo de 1867.—De orden del Excmo. Sr. Presidente, el Secretario, Pablo González de la Peña. 43445

Gobierno de la provincia de Barcelona. La Secretaría del Ayuntamiento de Palafrúls, dotada con 460 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes a esta plaza podrán presentar sus instancias documentadas al Alcalde del citado pueblo, haciéndolo precisamente en el término de 30 días, a contar desde el día de esta tenga en cuenta el presente.

Barcelona 23 de Abril de 1867.—Bonifacio 43310-1

Gobierno de la provincia de Cuenca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María del Campo, dotada con el haber anual de 400 escudos, pagados por trimestres venidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del preaso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 23 de Febrero de 1867.—El Marqués de Liédena. 43336-2

Gobierno de la provincia de Orense. Bajo las condiciones que se establecen en los Boletines oficiales de esta provincia del 6 y 13 del mes de Abril próximo pasado, se anuncia por segunda vez la subasta de la imprección del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1867 a 68, sirviendo de tipo la cantidad de 4.000 escudos.

El acto del remate tendrá lugar en el despacho de este Gobierno el día 2 de Junio próximo, a la una en punto de la tarde; y será presidido por mí, con asistencia de un Diputado provincial, del Secretario del propio Gobierno, del Contador de fondos provinciales y del Notario de actuaciones.

Orense 7 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Lucas G. de Quiñones.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sot de Chera, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 30 de Abril de 1867.—Francisco Rubio. 43334-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Teresa, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 3 de Abril de 1867.—Francisco Rubio. 43347-2

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Pomer, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que aspiren a obtenerla presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto por primera vez este anuncio.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1867.—Antonio de Candañija. 43403-2

Ayuntamiento constitucional de Albarazán. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castillo de Albarazán, dotada con el haber anual de 150 escudos pagados por trimestres venidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del preaso término de un mes, contado desde el día de este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Luis Colmenar. 43369-2

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón. En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en orden de 7 del actual, este Ayuntamiento ha señalado el día 28 del mismo, a las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de limpieza de las calles de esta población por el año económico de 1867-68, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 60 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta villa ante el Ayuntamiento en la sala capitular de la misma, hallándose en ella de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones formado al intento.

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de depositar previamente para tomar parte en esta subasta será de seis escudos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado la consignación en la Depositaria de este Ayuntamiento.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Pozuelo de Alarcón 8 de Mayo de 1867.—Marcelino Mars.—id. 43311-1

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Mayo de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de limpieza de las calles de la villa de Pozuelo de Alarcón, se comprometo a tomar a su cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra), acompañando la carta de pago del prévio depósito del 10 por 100.

(Fecha y firma del proponente.) 43448

Junta provincial de Beneficencia de Valencia. Se saca a pública subasta el suministro de 12.334 kilogramos harina para pan común, y 4.800 kilogramos para pan blanco, ó los que se necesitan en la Casa de Misericordia de esta ciudad hasta el día 30 de Junio próximo, bajo el tipo de 180 milésimas de escudo el kilogramo de la primera clase, y de 190 milésimas de escudo el kilogramo de la segunda clase, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 1.º de Junio próximo, a las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará a la baja de los tipos antes referidos, y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 307 escudos 512 milésimas, ó sea el 4 por 100 del precio máximo fijado como tipo. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo formado al efecto en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente a la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado el dinero provisional en la Caja sursum de Depósitos de esta provincia.

Valencia 2.º de Mayo de 1867.—El Presidente, Francisco Rubio.—P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirugeda y Torán. 43331

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por disposición del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca a todas las personas que conserven conocimientos ó se creen con derecho a los siguientes créditos procedentes del apresamiento de la corbeta española Nueva Veloz Mariana, verificada en el día 18 de Julio del año 1836 por el capitán de su viaje Veracruz y la Habana a este puerto.

Diez sobornales de grana embarcados en Veracruz por Don Antonio Micon para entregar a Casalduero 6 hijos.

Sesecientos pesos fuertes embarcados en Veracruz por Don Ramón Lagos para entregar a Casalduero 6 hijos.

Un sobornal de granilla embarcado en Veracruz por Don Antonio Micon para entregar a Casalduero 6 hijos.

Para que en el término de 60 días, que empezarán a contarse desde la inserción de esta GACETA DE MADRID, se personen a deducir sus reclamaciones ante este Tribunal, apercibidos de que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado se declararán caducados los conocimientos, y las proposiciones que se dicten les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 29 de Abril de 1867.—Licenciado Eduardo Le Clerc. 43342

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falco, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabella, se declara en primer instancia el distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos siguientes: que sigue Don Manuel Arévalo y Lanuza con D. Diego Henostroza sobre pago de maravedises, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la ciudad de Antequera, calle de la Fresca, número 8, que consta de planta baja, principal y cámaras; mide 432 metros, 3 decímetros, y está tasada en 26.306 rs.

Una tierra en término de Antequera, partida de Valdeuacras, mide tres aranzadas y tiene derecho a riego del Guadalete, tasada en 15.900 rs.

Otra tierra nombrada Mirabal en dicho término y partido de Burenda; mide cinco aranzadas, divididas por el rio en dos suertes, y está tasada toda ella en 25.900 rs.

Otra tierra de segunda clase con olivos en el referido término y partido del Arroyo del Alcazar; mide una aranzada y tres cuartas de riego, y está tasada en 6.550 rs.

Un cortijo nombrado de Chirino, término de Almogía, partido de Campo de Cámara, compuesto de 806 fanegas de tierra de riego, 168 de arca, con casa, rancho, y está tasada en tres suertes, de las que la primera comprende 478 fanegas de labor, y 380 de manchon; la segunda 40 fanegas, también de labor, y a tercera ocho fanegas, que también se labran; cuyo cortijo, sin el valor de la casa-rancho, ha sido tasado en 322.100 rs.

Los que deseen tomar parte en esta subasta se presenten en el cortijo de Chirino, señalada con el número 30, que consta de planta baja y principal, y ha sido tasada en 67.492 rs.

Cuyos bienes se subastarán simultáneamente el día 13 de Junio próximo, a las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de Antequera por los cuatro primeros fincas en el de Almería, por las restantes quinta y sexta ambas unidas, y en el de Palacio de esta corte por todas ellas; advirtiéndose que no se admitirá postea que no cubra las quatro terceras partes de su valor.

Lo que se ha notorio por medio del presente se anuncia a fin de que los que quieren tomar parte en la subasta lo verifiquen el día, hora y sitios designados.

Madrid 3 de Mayo de 1867.—Reyter. 43420

D. Valerio Villalobos López, Escribano actuari en el Juzgado de primera instancia de esta plaza, por su escritura número 109, de 16 de Mayo de 1867, se manda que se anule la enajenación de la finca de los señores que quedan por parte de la subasta lo verifiquen el día, hora y sitios designados.

D. Valerio Villalobos López, Escribano actuari en el Juzgado de primera instancia de esta plaza, por su escritura número 109, de 16 de Mayo de 1867, se manda que se anule la enajenación de la finca de los señores que quedan por parte de la subasta lo verifiquen el día, hora y sitios designados.

D. Valerio Villalobos López, Escribano actuari en el Juzgado de primera instancia de esta plaza, por su escritura número 109, de 16 de Mayo de 1867, se manda que se anule la enajenación de la finca de los señores que quedan por parte de la subasta lo verifiquen el día, hora y sitios designados.

D. Valerio Villalobos López, Escribano actuari en el Juzgado de primera instancia de esta plaza, por su escritura número 109, de 16 de Mayo de 1867, se manda que se anule la enajenación de la finca de los señores que quedan por parte de la subasta lo verifiquen el día, hora y sitios designados.

D. Valerio Villalobos López, Escribano actuari en el Juzgado de primera instancia de esta plaza, por su escritura número 109, de 16 de Mayo de 1867, se manda que se anule la enajenación de la finca de los señores que quedan por parte de la subasta lo verifiquen el día, hora y sitios designados.

D. Valerio Villalobos López, Escribano actuari en el Juzgado de primera instancia de esta plaza, por su escritura número 109, de 16 de Mayo de 1867, se manda que se anule la enajenación de la finca de los señores que quedan por parte de la subasta lo verifiquen el día, hora y sitios designados.

D. Valerio Villalobos López, Escribano actuari en el Juzgado de primera instancia de esta plaza, por su escritura número 109, de 16 de Mayo de 1867, se manda que se anule la enajenación de la finca de los señores que quedan por parte de la subasta lo verifiquen el día, hora y sitios designados.

D. Valerio Villalobos López, Escribano actuari en el Juzgado de primera instancia de esta plaza, por su escritura número 109, de 16 de Mayo de 1867, se manda que se anule la enajenación de la finca de los señores que quedan por parte de la subasta lo verifiquen el día, hora y sitios designados.

inserto concedida a la letra con su original que obra en mi Escribanía, a que me remito.

Y para que conste y tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID del presente que firmo en Chinchón a 27 de Abril de 1867.—Valerio Villalobos López. 43444

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia por S. M. en la ciudad de Betanzos y su partido Se.

Por el presente llamo, cito y emplazo a D. Antonio Naya y Vazquez de 33 años, y su mujer María del Campo y Nogueira, de 30 años, ambos con ignorado paradero, de profesión braceros, vecinos de San Pedro de Rubio, en este partido y provincia de la Coruña, que han sido habidos a 4.º del corriente Abril de la parroquia de Santa Marta de Rubio, en este partido y provincia de la Coruña, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del autorizando con el fin de hacerles saber el escrito de acusación producido contra los mismos, y auto en su vista proveído en la causa que se les instruye por calumnia a Antonio Fuentes Mazona, soltero, de la misma vecindad; pues que no los he verificado ni sustanciar la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, ausque el primero dedicado al tráfico de compra y venta de plata y cobre, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado